

de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de Cataluña justificará la subvención recibida ante el Ministerio de Asuntos Sociales mediante la presentación de una certificación del ejercicio anterior 1994 y una Memoria de Evaluación y Justificativa del Gasto, al cierre del ejercicio económico de 1996, cumplimentadas ambas en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*

La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto a las referidas en el contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Sexta. *Información.*

La Comunidad Autónoma de Cataluña remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*

Para el seguimiento del presente convenio, la Comunidad Autónoma de Cataluña designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa de Desarrollo Gitano, formado por representantes de la Dirección General de Acción Social y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*

La duración del Convenio se establece para el año 1995 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, así como el correspondiente anexo, que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en la cláusula primera de este Convenio, ajustada a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio dado su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales Cristina Alberdi Alonso.—Por la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

BANCO DE ESPAÑA

22314 RESOLUCION de 10 de octubre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de octubre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,854	123,100
1 ECU	158,826	159,144
1 marco alemán	86,657	86,831
1 franco francés	24,699	24,749
1 libra esterlina	194,233	194,621
100 liras italianas	7,636	7,652
100 francos belgas y luxemburgueses	420,986	421,828
1 florin holandés	77,355	77,509
1 corona danesa	22,299	22,343
1 libra irlandesa	198,238	198,634
100 escudos portugueses	82,403	82,567
100 dracmas griegas	52,673	52,779
1 dólar canadiense	91,702	91,886
1 franco suizo	107,006	107,220
100 yenes japoneses	122,122	122,366
1 corona sueca	17,696	17,732
1 corona noruega	19,628	19,668
1 marco finlandés	28,617	28,675
1 chelín austriaco	12,315	12,339
1 dólar australiano	93,001	93,187
1 dólar neozelandés	81,084	81,246

Madrid, 10 de octubre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

22315 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de la delimitación del entorno de la iglesia monasterial de Santiago de Barbadelo, en el municipio de Sarriá, Lugo.

Por Real Decreto de 7 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) fue declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, la iglesia monasterial de Santiago de Barbadelo, en el municipio de Sarriá, Lugo.

Siendo la mencionada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de mayo, del Patrimonio Histórico Español, es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno.

En consecuencia, y vistos los informes de los servicios técnicos y órganos consultivos favorables a la incoación del expediente para la declaración de la delimitación del entorno de la iglesia monasterial de Santiago de Barbadelo, en el municipio de Sarriá, Lugo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Tener por incoado expediente para la declaración de la delimitación del entorno de la iglesia monasterial de Santiago de Barbadelo, en el municipio de Sarriá, Lugo.

Proteger este monumento y la zona afectada por la incoación, siendo su delimitación la siguiente:

El punto 1 de la línea de delimitación del entorno de la iglesia monasterial de Santiago de Barbado queda definido en el eje de la carretera entre Vilei y Rente en su cruce con el vial de acceso al lugar de Loureiro.

Este punto se une con el 2 siguiendo el eje del vial antes mencionado a Loureiro.

Continúa la delimitación en dirección oeste por los lindes sur de las parcelas catastrales 557-a, 557, 556, 555, 549, 548 y 547 hasta llegar al punto 3, situado en el cruce entre el vial de acceso al lugar de San Silvestre y la carretera de Vilei a Rente.

Siguiendo el eje de esta carretera, en dirección oeste, hasta el lugar de Rente, encontrándose el punto 4.

La línea continúa en dirección sur coincidiendo con el eje de un camino sin pavimentar, hasta el punto 5, situado en el lugar de Dehesa. Las edificaciones que existen aquí se incluyen dentro de la delimitación.

Siguiendo el camino que une Dehesa con Mosteiro se encuentra el punto 6.

A partir de éste, tomando dirección sudeste, recorre el linde entre las parcelas catastrales 349-c y 349-d, el linde sur de la parcela 349-c y el oeste de la 349-g, continuando por el sur de las 717, 928, 165, 164,

166, 167, 667, 668, 669 y 665, hasta llegar al punto 7, situado en el eje del camino que une Mosteiro con Surriba.

Continúa en dirección este por camino hasta el punto 8, donde cambia (siguiendo el vial) de dirección hacia el norte hasta el punto 9.

A partir de este punto la línea sigue por el linde este de las parcelas catastrales 752, 750, 751, 753, y el norte de la 759 hasta llegar de nuevo a la carretera de acceso a Surriba, continuando por el eje de la carretera hasta cerrarse en el punto 1.

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de la Resolución al Alcalde de Sarriá, Lugo, y notificarle que: «El otorgamiento de nuevas licencias de obras, y la ejecución de las ya concedidas antes de incoarse el expediente, precisarán resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental».

Cuarto.—Notificar la presente Resolución al Obispo de Lugo, al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Quinto.—Que la presente Resolución sea publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 18 de septiembre de 1995.—El Director general, Angel Sicart Giménez.

